

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



pendientes de su voluntad; y 2° Que la respetable Junta de Inspección y Gobierno de la Universidad de Caracas, en acuerdo de 20 del corriente, ha solicitado con paternal interés, que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades de que está investido, extienda también á aquellos cursantes la beneficencia de su política, decreto:

Art. 1° Se dispensan todas las faltas y notas penales en que hayan incurrido los cursantes de las diferentes clases de la Universidad de Caracas y Mérida, desde marzo de 1858, hasta la fecha del presente decreto, con tal que no excedan de las dos terceras partes de los bienes ó cursos que determina la ley, para ganar los grados de Bachiller y Licenciado en cada una de las facultades científicas.

Art. 2° Así mismo se dispensa la falta de la oportuna obtención de las matriculas de cursos principiaados ó seguidos sin ellos, las cuales sin embargo se pondrán por Secretaría, para formalizar los cursos y regularizar los expedientes.

Art. 3° El Secretario de Fomento queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado: firmado de mi mano y refrendado por el respectivo Secretario en Caracas á 28 de agosto de 1863.—*J. C. Falcón*.—Por el ciudadano Presidente, *Guillermo Iribarren*.

1365

DECRETO de 31 de agosto de 1863, explicando el decreto de agosto N° 1357 sobre legislación vigente respecto de las leyes fiscales.

[La resolución de 30 de setiembre de 1863, N° 1379, afirma que según este decreto están vigentes y en todo su vigor las leyes y demás disposiciones que regian en materia de Hacienda antes de la instalación del Gobierno federal en Caracas.]

JUAN C. FALCÓN, Presidente provisional de la Federación Venezolana, considerando: 1° Que entra en los propósitos del Gobierno no dictar ninguna medida general sobre hacienda, sin conocer previamente su verdadero estado, obteniendo datos exactos sobre la naturaleza y monto de los gravámenes que la afectan. 2° Que se han suscitado dudas acerca de la verdadera inteligencia que deba darse

á mi decreto de 8 del actual, declarando vigentes, tanto en lo civil como en lo criminal, las leyes que regian hasta el 15 de marzo de 1858 y derogadas todas las posteriores, decreto:

Art. 1° El decreto ejecutivo de 8 del actual sobre legislación vigente, no comprende ninguna de las leyes, decretos y resoluciones dictadas en materias fiscales, las cuales se reserva el Gobierno reglamentar por disposiciones especiales.

Art. 2° El Secretario de Hacienda queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondan.

Dado en Caracas, á 31 de agosto de 1863, 5°—*J. C. Falcón*.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Guillermo Iribarren*.

1366

DECRETO de 1° de setiembre de 1863 derogando la ley de 1851, N° 791, S° del Código de Instrucción pública.

(Referido en el N° 1606)

JUAN C. FALCÓN, Presidente provisional de la Federación Venezolana, decreto:

LEY S° DEL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De los grados é incorporación de los graduados en otras Universidades

Art. 1° Las Universidades por medio de sus Rectores, son las únicas autoridades literarias que confieren grados académicos de Bachilleres, Licenciados y Doctores, á los que habiendo ganado los cursos necesarios den una prueba pública y cierta de la aptitud que cada grado exige. Estos grados habilitan para los diferentes efectos civiles y eclesiásticos.

§ único. Los colegios nacionales tienen también la facultad de conferir grados de Bachiller en las ciencias Filosóficas, siempre que sus alumnos hayan cumplido con los requisitos de matrícula, cursos de estudios, materia de éstos, tiempo de su duración, y exámenes anuales; y sufrieren examen del grado de Bachiller por el mismo número de examinadores, y con las propias formalidades que en las Universidades.

Art. 2° Ni la Junta gubernativa, ni la examinadora de los colegios, ni el Poder Ejecutivo podrán dispensar ninguna de estas formalidades, que deben ser perfectamente iguales para todos los venezolanos